

**VISTO:**

El Artículo 75° Inciso 22 de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), el Tratado Internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que reconoce a todas las personas menores de 18 años como sujetos de pleno derecho, la Ley N° 3850 Declaración Emergencia administrativa en la Provincia de Santa Cruz, el Artículo 119° inciso 18 Constitución Provincial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 55, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 75° Inciso 22 de la Constitución Nacional indica que, los Tratados y Concordatos tienen jerarquía superior a las Leyes;

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en su artículo No 28 que reconoce, entre otros, el derecho del niño a la educación, el juego, la atención de la salud, y a un entorno que lo apoye;

Que en el Artículo 31°, los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes;

Que la Ley Provincial N°3850 en su Artículo 1° declara el Estado de Emergencia Administrativa y Alimentaria en la prestación y adquisición de insumos y alimentos en el área de Educación, Salud y Desarrollo Social a cargo de la Administración Pública Provincial Centralizada;

Que la Ley Provincial N° 3850 en su Artículo 2° establece que, todo trámite de adquisición de bienes, contratación de servicios y de obras, en el ámbito de la Salud, la Educación y Desarrollo Social, en cuanto a contratación de servicios, así como todo otro acto administrativo que implique compromiso de erogaciones a cargo del Estado Provincial en cualquier modalidad, a la previa autorización expresa por parte del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura. A tal efecto, el titular del ministerio u organismo requirente, deberá, solicitar la autorización pertinente según la modalidad que establezca el ministerio mencionado, indicando las fechas estimadas en que se deberá realizar las - erogaciones correspondientes;

Que la Ley Provincial N° 3850 en su Artículo 3° establece que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, Ministerio de Salud y Ambiente y Consejo Provincial de Educación, a contratar de manera directa y excepcional y por el término antes citado la ejecución de obras, la provisión de bienes, servicios y alimentos que resulten necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones estatales, mantenimiento de la infraestructura y la provisión de servicios públicos, durante el plazo de vigencia de la emergencia declarada por el artículo 1 de esta ley, cualquiera sea la modalidad de contratación, excepcionalmente y de manera fundada, los procedimientos ordinarios previstos en la Ley N°3755 y modificatoria Ley N°3810;

Que el Artículo 119° de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz establece que, El Gobernador es el jefe de la Administración Provincial, la representa en todos sus actos y tiene las siguientes atribuciones y deberes;

Que el Inciso 18 del Artículo 119° de la Constitución Provincial establece que el Gobernador de la Provincia de Santa Cruz, debe tomar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías de esta Constitución, y para el buen orden de la Administración y los servicios, en cuanto no sean atribuciones de otros poderes o autoridades creadas por esta Constitución;

Que la Ley N° 55, Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Santa Cruz, establece en su Artículo 82° establece que, las gestiones de las municipalidades ante la Provincia y de esta para con aquellas se practicarán por intermedio del Ministerio de Gobierno;

Que la Secretaría de Políticas Sociales de La Municipalidad de El Chaltén es la encargada de velar por el cumplimiento de los Derechos de los Niños establecidas en las Leyes y la Constitución Nacional;

Que se entiende que, en la organización del Estado, cada jurisdicción tiene sus funciones y jurisdicciones determinadas;

Que la distribución jurisdiccional no debe constituir una traba o una excusa para no resolver los problemas de la comunidad;

Que en este marco, resulta necesario la firma de convenios específicos para garantizar la plena vigencia de los derechos y garantías constitucionales;

Que la Planificación y el control constituye una herramienta imprescindible para la gestión pública;

Que resulta inaceptable que en El Chaltén, se interrumpen las clases de todos los niveles educativos por problemas con el Servicio de Limpieza y que este conflicto se haya extendido por 25 días;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN SANCIONA CON  
FUERZA DE:  
RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1°: SOLICITAR** al Consejo Provincial de Educación (CPE) cubra de manera urgente los cargos de portería y maestranza vacantes de los establecimientos educativos de la localidad de El Chaltén.

**ARTICULO 2°: SOLICITAR** al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) realice las gestiones necesarias ante el CPE, a los efectos de avanzar en lo solicitado en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°: SOLICITAR** al DEM ponga a disposición los recursos administrativos y económicos necesarios para que las personas que actualmente integran la cooperativa que se encarga de la limpieza de los establecimientos educativos de El Chaltén, pueden conformarse como una cooperativa local.

**ARTICULO 4°: SOLICITAR** al DEM que ante posibles suspensiones del servicio de limpieza y mantenimiento, arbitre los medios administrativos necesarios que posibiliten la firma de convenios, préstamo de personal e insumos, a los efectos de garantizar el dictado de clases.

**ARTICULO 5°: REFRENDARÁ** la presente Resolución la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE** al Ministerio de Gobierno de Santa Cruz, al Consejo Provincial de Educación, Departamento Ejecutivo Municipal, dese amplia difusión, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal y cumplido **ARCHÍVESE**.

  
HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE  
EL CHALTÉN

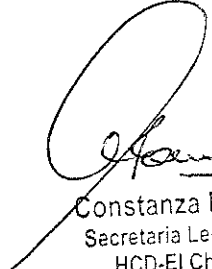
Dada la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XII Sesión Ordinaria del día 26 de septiembre de 2024 con el siguiente voto de los Concejales:

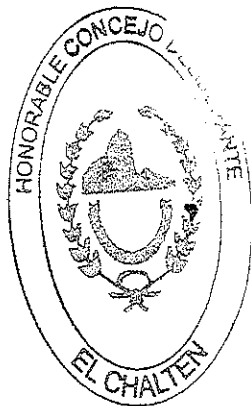
Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo


Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo

Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Ausente

Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

  
Constanza FANTIN  
Secretaria Legislativa  
HCD-El Chaltén



  
Elizabeth ROMANELLI  
PRESIDENTA  
Honorable Concejo Deliberante  
El Chaltén

RESOLUCIÓN N° 406/HCDCH/2024.